



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL

El ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Educativos de CONSERVATORIO DE IBAGUÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, elabora el presente estudio previo para suministro de bienes y/o adquisición de servicios, de conformidad con el REGLAMENTO DE CONTRATACION establecido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 06 del 25 de septiembre de 2019 de conformidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, que permite las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no excedan los 20 SMMLV.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantiza, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente REGIMEN ESPECIAL, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de ofertas.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, "En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993"

De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa REGIMEN ESPECIAL, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atinentes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037).

Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos - los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, estableció que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo del Fondo de servicios educativos "se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos" dispuso que estos deberán entre otras cosas "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo"

Así mismo la preocupación del legislador por establecer límites a un régimen de contratación que supone mayor discrecionalidad, como es el caso de los Fondos de Servicios Educativos, se vio reflejada en la expedición de la ley 1150 de 2007, que en su artículo 13 dispone que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Todo lo anterior se establece y presenta dentro del marco legal para efecto de generar de manera sencilla pero concreta la necesidad que realmente se pretende satisfacer siendo ello la necesidad perentoria: La ceremonia de graduación es muy importante para los educandos y los padres de familia, por cuanto es el cierre de un ciclo de 11 años, y la obtención del título de bachiller. Actualmente debido a la pandemia hay necesidad de hacer la ceremonia en sitio ventilado y con número no mayor a 50 personas, conservando las medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades de salud, entre las cuales se encuentra el distanciamiento social de 2 metros entre individuos. La institución no tiene un sitio adecuado para realizar este evento que garantice el distanciamiento y la aireación necesaria. Por eso hay necesidad de hacerlo en el patio central que tiene 1000 M2 aproximadamente, con la autorización de las autoridades de salud siguiendo los protocolos de bioseguridad. Solamente ingresarán los estudiantes, 77 en total. Los padres de familia y familiares y comunidad educativa observarán la ceremonia de graduación y acto cultural que protagonizarán los estudiantes a través de la Fanpage institucional, para lo cual se dispondrán 4 cámaras. Por esto hay necesidad de contratar una empresa o persona natural que tenga la capacidad técnica para la transmisión a través de internet. Por otra parte es necesario que una persona técnico en sonido se encargue de hacer las pruebas de sonido requeridas para la presentación de los grupos musicales de los estudiantes, y el manejo de microfonos.

Como se ha precisado entonces para cumplir la misión de la Institución Educativa se requiere: SERVICIOS TÉCNICOS TRANSMISIÓN DE DOS EVENTOS EN VIVO, A TRAVÉS DE LA FANPAGE INSTITUCIONAL, CON 4 CÁMARAS Y SERVICIO TÉCNICO MANEJO DE SONIDO, por las razones expuestas anteriormente.

En virtud de lo anterior se hace necesario contratar una persona natural o jurídica idónea con el propósito generar el cumplimiento del objeto del contrato y sus condiciones técnicas, con el fin de satisfacer la necesidad objeto del contrato.

Sin perjuicio a ello el decreto 1075 Artículo 2.3.1.6.3.11 (Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2.008), Artículo 11 manifiesta que los recursos de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS se pueden utilizar en: numeral 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. El manual de contratación establecido por acuerdo del Consejo Directivo No. 06 del 25 de septiembre de 2019, autoriza al rector realizar las inversiones relacionadas con servicios técnicos y apoyo a la gestión, y también la realización de actividades culturales para los estudiantes (artículo 15 del acuerdo).. Igualmente, esta contratación procede por cuanto el Decreto 1075 del 2015 Artículo 2.3.1.6.4.9. (decreto 4807 del 20 diciembre de 2011, artículo 11) establece como obligación del Rector “Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.

- 2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** La contratación tiene por objeto SERVICIOS TÉCNICOS TRANSMISIÓN DE DOS EVENTOS EN VIVO, A TRAVÉS DE LA FANPAGE INSTITUCIONAL, CON 4 CÁMARAS Y SERVICIO TÉCNICO MANEJO DE SONIDO, según las siguientes especificaciones técnicas:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS. UNSPSC
811617 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL
Transmisión por internet de dos eventos en vivo, 4:00 pm y 6:00 pm, ceremonia de graduación bachilleres 2020, a través de la Fanpage institucional, utilizando 4 cámaras, consola virtual, generación de enlaces, acomodación de parámetros de transmisión, generación de caracteres y entrega de vídeo del evento en calidad 720p, en formato	2	\$700.000.	\$1.400.000.



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

MP4, en una USB, reproducción de video clips, titulación y rótulos, debe apoyarse en tres operarios para el correcto seguimiento del evento.			
Manejo del Sonido: realizar pruebas de sonido para los grupos musicales que se presenten en los dos eventos, ubicación de los micrófonos, manejo de la consola de sonido	2	\$225.000	\$450.000
TOTAL			\$1.850.000

La entidad o persona natural que se presente debe certificar idoneidad y contar con la capacidad técnica, financiera, y administrativa para garantizar el normal desarrollo para cumplir el contrato.

3. LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON LA ENTIDAD SERÁN LAS SIGUIENTES.

Además de las obligaciones previstas en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las que surjan de la presente convocatoria, el futuro contratista debe cumplir con las siguientes:

- a) Cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas ofertadas. Utilizar materiales de primera calidad y de las mismas especificaciones ofrecidas en la propuesta para la correcta ejecución del servicio.
- b) Responder por los daños que se ocasionen a las instalaciones de la IE, con motivo del servicio prestado.
- c) Actuar como verdadero empleador ante sus trabajadores y hacerse responsable de todo derecho que la relación laboral genere a favor de los trabajadores contratados.
- d) Tener afiliado al personal contratado a una Administradora de Riesgos Profesionales y cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
- e) No ceder ni subcontratar el presente contrato sin la previa autorización escrita de la IE.
- f) Entregar el servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción de la IE, mediante la respectiva acta de recibo de la misma.
- g) Atender los requerimientos que el supervisor haga sobre la ejecución del contrato.
- h) Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
- i) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
- j) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente si ello ocurriere, so pena de que el contratante tome las medidas necesarias.
- k) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION: El valor estimado es de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$1.850.000), teniendo en cuenta los precios de mercado consultados.

5. FORMA DE PAGO: El pago se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal en cheque o transferencia bancaria a favor del contratista en contra entrega del bien o servicio contratado previa presentación de la Factura o documento equivalente, informe de labores, Certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contrato, Recibos de pago y planilla por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales, si hubiere lugar. Anticipo: NO Valor anticipo: \$0.

6. PLAZO DE EJECUCION: El término de ejecución contractual será de DOS (2) días contados a partir del perfeccionamiento del contrato, legalización y suscripción del acta de inicio.

7. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION: Se cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal:

FECHA CDP:	02/12/2020
CDP	78
VALOR DISPONIBILIDAD:	\$1.850.000
RUBRO PRESUPUESTAL	SERVICIOS TÉCNICOS
TIPO CONTRATO	



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

8. **GARANTIA:** La garantía legal está consagrada en el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 y se define como la obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. EL artículo 7 de la ley 1150 de 2007 establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás. que señale el reglamento. En este caso.
9. **CONCLUSION:** Se considera viable la ejecución de un contrato para SERVICIOS TECNICOS TRANSMISIÓN DE DOS EVENTOS EN VIVO, A TRAVÉS DE LA FANPAGE INSTITUCIONAL, CON 4 CÁMARAS Y SERVICIO TECNICO MANEJO DE SONIDO, para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según lo considere conveniente el Rector y supervisores de la contratación.

Se expide en Ibagué, 02/12/2020



FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO
Rector - Ordenador del Gasto